

FIJA VALORES DE ARANCELES Y MATRÍCULA PARA EL AÑO 2025

SANTIAGO, 03/01/2025 - 30

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2023, del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley 4 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales; la Ley 21.091 sobre Educación Superior; el Decreto Supremo 136 de 2022, del Ministerio de Educación; y lo dispuesto en las Resoluciones 6 y 7 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Ley 21.091 sobre Educación Superior establece las condiciones, obligaciones y otras materias en relación con el acceso al financiamiento institucional para la gratuidad.

b) Que, la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales dota de autonomía académica, administrativa y económica a estas instituciones, siendo relevante las facultades conferidas respecto de los planes de estudio y la forma que puede establecer aranceles.

c) Que, la Universidad de Santiago de Chile, como universidad estatal y en cumplimiento de las condiciones señaladas en la Ley 21.091, ha accedido a este financiamiento institucional para la gratuidad por el solo ministerio de la ley. Así, se encuentra en la obligación de otorgar estudios gratuitos a los estudiantes conforme lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la referida ley.

d) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 transitorio de la Ley 21.091 y debido a su autonomía, esta Casa de Estudios deberá fijar el valor de los derechos básicos de matrícula y arancel de los alumnos no beneficiados con la gratuidad para el año 2024, conforme los límites establecidos en la normativa.

e) Que, para favorecer la gestión, agilidad y eficiencia de los procesos se estima pertinente la existencia de sólo un acto administrativo que regule la materia, con el fin de evitar duplicidad de información y brechas de información.

RESUELVO:

1.1. Valores de aranceles anuales para los estudiantes regulares en carreras conducentes a título profesional o al grado académico de licenciado. La determinación del decil socioeconómico al que pertenecen los estudiantes será definida por el procedimiento que establece la Ley 21.091, de acuerdo con lo indicado en el artículo trigésimo sexto transitorio y que estará a cargo del Ministerio de Educación:

■ ARANCELES ANUALES PREGRADO COHORTE 2025 (ESTUDIANTES NUEVOS)

Facultad	Carrera	Decil 7	Decil 8-9	Decil 10
ADMINISTRACION Y ECONOMIA	ADMINISTRACION PUBLICA	4.465.336	4.465.336	5.433.000
	CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR	4.712.669	4.712.669	5.433.000
	CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR - VESPERTINO -	4.712.669	4.712.669	5.433.000
	INGENIERIA COMERCIAL	6.207.039	6.207.039	6.490.000
ARQUITECTURA	ARQUITECTURA	5.358.000	5.358.000	5.701.000
CIENCIA	ANALISTA EN COMPUTACION CIENTIFICA/LICENCIATURA EN CIENCIA DE LA COMPUTACION	3.381.214	3.381.214	3.790.000
	ASTROFISICA CON MENCION EN CIENCIA DE DATOS	5.190.000	5.190.000	6.059.000
	INGENIERIA ESTADISTICA	5.035.536	5.035.536	6.570.000
	INGENIERIA FISICA	5.035.536	5.035.536	6.059.000
	INGENIERIA MATEMATICA	4.903.723	4.903.723	6.570.000
	LICENCIATURA EN CIENCIA DE LA COMPUTACION	3.381.214	3.381.214	3.790.000
	PEDAGOGIA EN FISICA Y MATEMATICA	3.413.797	3.413.797	4.693.000
PEDAGOGIA EN MATEMATICA Y COMPUTACION	3.413.797	3.413.797	4.693.000	
CIENCIAS MEDICAS	ENFERMERIA	4.677.124	4.677.124	5.375.000
	KINESIOLOGIA	5.259.173	5.259.173	5.552.000
	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA / ENTRENADOR DEPORTIVO	4.465.336	4.465.336	5.518.000
	LICENCIATURA EN CS DE LA ACTIVIDAD FISICA / TERAPEUTA EN ACT FISICA Y SALUD	4.465.336	4.465.336	5.518.000
	MEDICINA	6.978.660	6.978.660	7.511.000
	OBSTETRICIA Y PUERICULTURA	4.677.124	4.677.124	5.375.000
	PEDAGOGIA EN EDUCACION FISICA	4.508.286	4.508.286	4.758.000
	TERAPIA OCUPACIONAL	4.914.091	4.914.091	5.274.000
DERECHO	DERECHO	5.924.160	5.924.160	6.254.000
HUMANIDADES	LICENCIATURA EN ESTUDIOS INTERNACIONALES	4.752.657	4.752.657	5.285.000
	LICENCIATURA EN HISTORIA	3.471.558	3.471.558	3.891.000
	LICENCIATURA EN LINGÜISTICA APLICADA A LA TRADUCCION MENCION INGLES-JAPONES O INGLES-PORTUGUES / TRADUCTOR INGLES-JAPONES O INGLES-PORTUGUES	4.856.330	4.856.330	5.078.000
	PEDAGOGIA EN CASTELLANO	3.413.797	3.413.797	4.693.000
	PEDAGOGIA EN EDUCACION GENERAL BASICA	3.413.797	3.413.797	4.693.000
	PEDAGOGIA EN FILOSOFIA	3.413.797	3.413.797	4.693.000
	PEDAGOGIA EN HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES	3.505.622	3.505.622	4.693.000
	PEDAGOGIA EN INGLES	3.413.797	3.413.797	4.693.000
	PERIODISMO	4.712.669	4.712.669	5.589.000
PSICOLOGIA	4.589.743	4.589.743	5.304.000	
INGENIERIA	INGENIERIA AMBIENTAL	5.458.000	5.458.000	5.704.000
	INGENIERIA CIVIL BIOMEDICA	6.207.039	6.207.039	6.490.000
	INGENIERIA CIVIL EN AMBIENTE	5.580.000	5.580.000	6.490.000
	INGENIERIA CIVIL EN BIOTECNOLOGIA	5.580.000	5.580.000	6.490.000
	INGENIERIA CIVIL EN ELECTRICIDAD	6.207.039	6.207.039	6.490.000
	INGENIERIA CIVIL EN GEOGRAFIA	6.207.039	6.207.039	6.490.000
	INGENIERIA CIVIL EN GEOMENSURA Y GEOMATICA	6.210.200	6.210.200	6.490.000
	INGENIERIA CIVIL EN INFORMATICA	6.207.039	6.207.039	6.490.000

	INGENIERIA CIVIL EN MECANICA	6.207.039	6.207.039	6.490.000
	INGENIERIA CIVIL EN METALURGIA	6.207.039	6.207.039	6.490.000
	INGENIERIA CIVIL EN MINAS	6.207.039	6.207.039	6.490.000
	INGENIERIA CIVIL EN OBRAS CIVILES	6.207.039	6.207.039	6.490.000
	INGENIERIA CIVIL EN QUIMICA	6.207.039	6.207.039	6.490.000
	INGENIERIA CIVIL EN TELEMATICA	6.207.039	6.207.039	6.490.000
	INGENIERIA CIVIL EN TERRITORIO Y MEDIOAMBIENTE	6.207.039	6.207.039	6.490.000
	INGENIERIA CIVIL INDUSTRIAL	6.207.039	6.207.039	6.490.000
	INGENIERIA CIVIL MECATRONICA	6.207.039	6.207.039	6.490.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN CLIMATIZACION	4.672.681	4.672.681	5.236.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN COMPUTACION E INFORMATICA	4.672.681	4.672.681	5.236.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN ELECTRICIDAD	4.672.681	4.672.681	5.236.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN GEOMENSURA	4.672.681	4.672.681	6.059.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN INDUSTRIAL	4.672.681	4.672.681	5.236.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN MECANICA	4.672.681	4.672.681	5.236.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN METALURGIA	4.672.681	4.672.681	5.236.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN MINAS	4.672.681	4.672.681	5.654.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN QUIMICA	4.672.681	4.672.681	5.236.000
	INGENIERIA EN BIOTECNOLOGIA	5.475.000	5.475.000	5.721.000
PROGRAMA DE BACHILLERATO	BACHILLERATO EN CIENCIAS Y HUMANIDADES	5.038.498	5.038.498	5.269.000
QUIMICA Y BIOLOGIA	BIOQUIMICA	4.543.831	4.543.831	6.059.000
	BIOQUIMICA Y LICENCIATURA EN BIOQUIMICA	4.543.831	4.543.831	6.059.000
	LICENCIATURA EN QUIMICA	4.543.831	4.543.831	5.191.000
	PEDAGOGIA EN QUIMICA Y BIOLOGIA	3.413.797	3.413.797	4.693.000
	QUIMICA Y FARMACIA	4.918.534	4.918.534	5.274.000
	TECNICO UNIVERSITARIO EN ANALISIS QUIMICO Y FISICO	2.888.028	2.888.028	3.890.000
	TECNICO UNIVERSITARIO EN ANALISIS QUIMICO Y FISICO -VESPERTINO-	2.888.028	2.888.028	3.890.000
TECNOLOGICA	ANALISIS Y GESTION DE PROCESOS PRODUCTIVOS	5.404.000	5.404.000	5.648.000
	DISEÑO EN COMUNICACION VISUAL	5.190.000	5.190.000	5.424.000
	DISEÑO INDUSTRIAL	4.134.000	4.134.000	4.320.000
	GESTION DE PERSONAS	4.134.000	4.134.000	4.320.000
	INGENIERIA DE ALIMENTOS	5.553.900	5.553.900	5.851.000
	INGENIERIA EN AGRONEGOCIOS	5.504.000	5.504.000	5.752.000
	PUBLICIDAD	5.087.372	5.087.372	5.433.000
	TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE PERSONAL	3.320.000	3.320.000	3.470.000
	TECNOLOGIA EN ALIMENTOS	3.351.594	3.351.594	3.520.000
	TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	3.351.594	3.351.594	3.520.000
	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES	3.431.000	3.431.000	3.586.000
	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES -VESPERTINO-	3.431.000	3.431.000	3.586.000
	TECNOLOGIA EN CONTROL INDUSTRIAL	3.308.000	3.308.000	3.457.000
	TECNOLOGIA EN DISEÑO INDUSTRIAL	3.308.000	3.308.000	3.457.000
	TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	3.351.594	3.351.594	3.520.000
	TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES	3.351.594	3.351.594	3.758.000

▪ **ARANCELES ANUALES PREGRADO COHORTES ANTERIORES A 2025 (ESTUDIANTES ANTIGUOS)**

Facultad	Carrera	Decil 7	Decil 8-9	Decil 10
ADMINISTRACION Y ECONOMIA	ADMINISTRACION PUBLICA	4.465.336	4.465.336	5.083.000
	CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR	4.712.669	4.712.669	5.260.000
	CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR - VESPERTINO -	4.712.669	4.712.669	5.260.000
	INGENIERIA COMERCIAL	6.207.039	6.207.039	6.344.000
ARQUITECTURA	ARQUITECTURA	5.358.000	5.358.000	5.573.000

CIENCIA	ANALISTA EN COMPUTACION CIENTIFICA/LICENCIATURA EN CIENCIA DE LA COMPUTACION	3.381.214	3.381.214	3.772.000
	ASTROFISICA CON MENCIÓN EN CIENCIA DE DATOS	5.190.000	5.190.000	5.403.000
	INGENIERIA ESTADISTICA	5.035.536	5.035.536	5.245.000
	INGENIERIA FISICA	5.035.536	5.035.536	5.403.000
	INGENIERIA MATEMATICA	4.903.723	4.903.723	5.184.000
	LICENCIATURA EN CIENCIA DE LA COMPUTACION	3.381.214	3.381.214	3.772.000
	PEDAGOGIA EN FISICA Y MATEMATICA	3.413.797	3.413.797	3.884.000
	PEDAGOGIA EN MATEMATICA Y COMPUTACION	3.413.797	3.413.797	3.884.000
CIENCIAS MEDICAS	ENFERMERIA	4.677.124	4.677.124	5.254.000
	KINESIOLOGIA	5.259.173	5.259.173	5.427.000
	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA / ENTRENADOR DEPORTIVO	4.465.336	4.465.336	4.695.000
	LICENCIATURA EN CS DE LA ACTIVIDAD FISICA / TERAPEUTA EN ACT FISICA Y SALUD	4.465.336	4.465.336	4.695.000
	MEDICINA	6.978.660	6.978.660	7.342.000
	OBSTETRICIA Y PUERICULTURA	4.677.124	4.677.124	5.254.000
	PEDAGOGIA EN EDUCACION FISICA	4.508.286	4.508.286	4.693.000
	TERAPIA OCUPACIONAL	4.914.091	4.914.091	5.155.000
DERECHO	DERECHO	5.924.160	5.924.160	6.114.000
HUMANIDADES	LICENCIATURA EN ESTUDIOS INTERNACIONALES	4.752.657	4.752.657	5.166.000
	LICENCIATURA EN HISTORIA	3.471.558	3.471.558	3.803.000
	LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA APLICADA A LA TRADUCCION MENCIÓN INGLÉS-JAPONÉS O INGLÉS-PORTUGUÉS / TRADUCTOR INGLÉS-JAPONÉS O INGLÉS-PORTUGUÉS	4.856.330	4.856.330	4.964.000
	PEDAGOGIA EN CASTELLANO	3.413.797	3.413.797	3.884.000
	PEDAGOGIA EN EDUCACION GENERAL BASICA	3.413.797	3.413.797	3.884.000
	PEDAGOGIA EN FILOSOFIA	3.413.797	3.413.797	3.884.000
	PEDAGOGIA EN HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES	3.505.622	3.505.622	3.990.000
	PEDAGOGIA EN INGLÉS	3.413.797	3.413.797	3.884.000
	PERIODISMO	4.712.669	4.712.669	5.042.000
PSICOLOGIA	4.589.743	4.589.743	5.123.000	
INGENIERIA	INGENIERIA AMBIENTAL	5.458.000	5.458.000	5.677.000
	INGENIERIA CIVIL BIOMEDICA	6.207.039	6.207.039	6.344.000
	INGENIERIA CIVIL EN AMBIENTE	5.580.000	5.580.000	6.344.000
	INGENIERIA CIVIL EN BIOTECNOLOGIA	5.580.000	5.580.000	6.344.000
	INGENIERIA CIVIL EN ELECTRICIDAD	6.207.039	6.207.039	6.344.000
	INGENIERIA CIVIL EN GEOGRAFIA	6.207.039	6.207.039	6.344.000
	INGENIERIA CIVIL EN GEOMENSURA Y GEOMATICA	6.210.200	6.210.200	6.344.000
	INGENIERIA CIVIL EN INFORMATICA	6.207.039	6.207.039	6.344.000
	INGENIERIA CIVIL EN MECANICA	6.207.039	6.207.039	6.344.000
	INGENIERIA CIVIL EN METALURGIA	6.207.039	6.207.039	6.344.000
	INGENIERIA CIVIL EN MINAS	6.207.039	6.207.039	6.344.000
	INGENIERIA CIVIL EN OBRAS CIVILES	6.207.039	6.207.039	6.344.000
	INGENIERIA CIVIL EN QUIMICA	6.207.039	6.207.039	6.344.000
	INGENIERIA CIVIL EN TELEMATICA	6.207.039	6.207.039	6.344.000
INGENIERIA CIVIL INDUSTRIAL	6.207.039	6.207.039	6.344.000	

	INGENIERIA CIVIL MECATRONICA	6.207.039	6.207.039	6.344.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN CLIMATIZACION	4.672.681	4.672.681	5.118.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN COMPUTACION E INFORMATICA	4.672.681	4.672.681	5.118.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN ELECTRICIDAD	4.672.681	4.672.681	5.118.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN GEOMENSURA	4.672.681	4.672.681	5.215.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN INDUSTRIAL	4.672.681	4.672.681	5.118.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN MECANICA	4.672.681	4.672.681	5.118.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN METALURGIA	4.672.681	4.672.681	5.118.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN MINAS	4.672.681	4.672.681	5.215.000
	INGENIERIA DE EJECUCION EN QUIMICA	4.672.681	4.672.681	5.118.000
	INGENIERIA EN BIOTECNOLOGIA	5.475.000	5.475.000	5.694.000
PROGRAMA DE BACHILLERATO	BACHILLERATO EN CIENCIAS Y HUMANIDADES	5.038.498	5.038.498	5.151.000
QUIMICA Y BIOLOGIA	BIOQUIMICA	4.543.831	4.543.831	5.171.000
	BIOQUIMICA Y LICENCIATURA EN BIOQUIMICA	4.543.831	4.543.831	5.171.000
	LICENCIATURA EN QUIMICA	4.543.831	4.543.831	5.074.000
	PEDAGOGIA EN QUIMICA Y BIOLOGIA	3.413.797	3.413.797	3.884.000
	QUIMICA Y FARMACIA	4.918.534	4.918.534	5.155.000
	TECNICO UNIVERSITARIO EN ANALISIS QUIMICO Y FISICO	2.888.028	2.888.028	3.223.000
	TECNICO UNIVERSITARIO EN ANALISIS QUIMICO Y FISICO -VESPertino-	2.888.028	2.888.028	3.223.000
TECNOLOGICA	ANALISIS Y GESTION DE PROCESOS PRODUCTIVOS	5.404.000	5.404.000	5.621.000
	DISEÑO EN COMUNICACION VISUAL	5.190.000	5.190.000	5.302.000
	DISEÑO INDUSTRIAL	4.134.000	4.134.000	4.223.000
	INGENIERIA DE ALIMENTOS	5.553.900	5.553.900	5.719.000
	INGENIERIA EN AGRONEGOCIOS	5.504.000	5.504.000	5.622.000
	PUBLICIDAD	5.087.372	5.087.372	5.312.000
	TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE PERSONAL	3.320.000	3.320.000	3.392.000
	TECNOLOGIA EN ALIMENTOS	3.351.594	3.351.594	3.441.000
	TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	3.351.594	3.351.594	3.441.000
	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES	3.431.000	3.431.000	3.505.000
	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES -VESPertino-	3.431.000	3.431.000	3.505.000
	TECNOLOGIA EN CONTROL INDUSTRIAL	3.308.000	3.308.000	3.441.000
	TECNOLOGIA EN DISEÑO INDUSTRIAL	3.308.000	3.308.000	3.441.000
	TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	3.351.594	3.351.594	3.441.000
TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES	3.351.594	3.351.594	3.673.000	

1.2. Valores de aranceles anuales para las carreras mencionadas en el caso de **prosecución de estudios o planes especiales** de formación. La determinación del decil socioeconómico al que pertenecen los estudiantes será definida por el procedimiento que establece la Ley 21.091, de acuerdo a lo indicado en el artículo trigésimo sexto transitorio y que estará a cargo del Ministerio de Educación:

▪ **ARANCELES ANUALES PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS O PLANES ESPECIALES
DEFORMACIÓN COHORTE 2025 (estudiantes nuevos)**

Facultad	Carrera	Decil 7	Decil 8-9	Decil 10
ADMINISTRACION Y ECONOMIA	PLAN ESPECIAL ADMINISTRACION PUBLICA	4.465.336	4.465.336	5.237.000
	PLAN ESPECIAL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR	4.712.669	4.712.669	5.280.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA COMERCIAL	6.207.039	6.207.039	6.490.000
CIENCIAS MEDICAS	PLAN ESPECIAL TECNICO EN PREVENCION Y REHABILITACION DE PERSONAS CON DEPENDENCIA A DROGAS	1.640.104	1.640.104	1.726.000
HUMANIDADES	PLAN ESPECIAL PERIODISMO	4.712.669	4.712.669	5.062.000
	PLAN ESPECIAL PROGRAMA DE REGU. DE TITULO DE PROFESOR DE ESTADO PARA LA EDUC. TEC. PROFE	1.997.034	1.997.034	2.102.000
INGENIERIA	PLAN ESPECIAL CONSTRUCCION CIVIL	4.712.669	4.712.669	4.926.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN AMBIENTE	5.975.619	6.170.000	6.490.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN BIOTECNOLOGIA	5.975.619	6.170.000	6.490.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN ELECTRICIDAD	5.975.619	6.207.039	6.490.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN GEOMENSURA Y GEOMATICA	6.045.000	6.210.000	6.490.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN INFORMATICA	5.975.619	6.207.039	6.490.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN MECANICA	5.975.619	6.207.039	6.490.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN METALURGIA	5.975.619	6.207.039	6.490.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN MINAS	6.045.000	6.210.000	6.490.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN OBRAS CIVILES	6.207.039	6.207.039	6.490.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN QUIMICA	5.975.619	6.170.000	6.490.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL INDUSTRIAL	6.207.039	6.207.039	6.490.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL INDUSTRIAL - NO PRESENCIAL -	6.235.950	6.235.950	6.344.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION EN AMBIENTE	4.672.681	4.672.681	5.236.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION EN CLIMATIZACION	4.672.681	4.672.681	5.236.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION EN COMPUTACION E INFORMATICA	4.672.681	4.672.681	5.236.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION EN ELECTRICIDAD	4.672.681	4.672.681	5.236.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION EN GEOMENSURA	4.672.681	4.672.681	5.877.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION EN MECANICA	4.672.681	4.672.681	5.236.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION EN QUIMICA	4.672.681	4.672.681	5.236.000
PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION INDUSTRIAL	4.980.000	4.980.000	5.236.000	
PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION INDUSTRIAL -NO PRESENCIAL-	4.980.000	4.980.000	5.118.000	
PLAN ESPECIAL PROSECUCCION DE ESTUDIOS INGENIERIA CIVIL EN QUIMICA	5.975.619	6.170.000	6.490.000	
QUIMICA Y BIOLOGIA	PLAN ESPECIAL DE REG. PARA PROFESORES DE QUIMICA BIOLOGIA Y CIENCIAS NATURALES	2.010.000	2.010.000	2.100.000
TECNOLOGICA	PLAN ESPECIAL ADMINISTRACION INDUSTRIAL	4.441.776	4.626.769	4.760.000
	PLAN ESPECIAL DE TECNICO EN DIBUJO INDUSTRIAL	3.368.000	3.368.000	3.520.000

	PLAN ESPECIAL DE TECNICO UNIVERSITARIO EN DIBUJO INDUSTRIAL	3.368.000	3.368.000	3.520.000
	PLAN ESPECIAL DISEÑO INDUSTRIAL	4.134.000	4.134.000	4.320.000
	PLAN ESPECIAL LICENCIATURA EN ORGANIZACION Y GESTION TECNOLÓGICA	4.106.924	4.106.924	5.237.000
	PLAN ESPECIAL PUBLICIDAD	5.087.372	5.087.372	5.424.000
	PLAN ESPECIAL TECNICO UNIVERSITARIO EN CONTROL INDUSTRIAL	3.368.000	3.368.000	3.520.000
	PLAN ESPECIAL TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DEL PERSONAL	3.320.000	3.320.000	3.470.000
	PLAN ESPECIAL TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	3.368.000	3.368.000	3.520.000
	PLAN ESPECIAL TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES	3.351.594	3.351.594	3.586.000
	PLAN ESPECIAL TECNOLOGIA EN CONTROL INDUSTRIAL	3.368.000	3.368.000	3.520.000
	PLAN ESPECIAL TECNICO EN CONSTRUCCIONES	3.351.594	3.351.594	3.586.000

▪ **ARANCELES ANUALES PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS O PLANES ESPECIALES DE FORMACIÓN COHORTES ANTERIORES A 2025 (estudiantes antiguos)**

Facultad	Carrera	Decil 7	Decil 8-9	Decil 10
ADMINISTRACION Y ECONOMIA	PLAN ESPECIAL ADMINISTRACION PUBLICA	4.465.336	4.465.336	5.083.000
	PLAN ESPECIAL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR	4.712.669	4.712.669	5.003.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA COMERCIAL	6.207.039	6.207.039	6.406.000
CIENCIAS MEDICAS	PLAN ESPECIAL TECNICO EN PREVENCIÓN Y REHABILITACION DE PERSONAS CON DEPENDENCIA A DROGAS	1.640.104	1.640.104	1.687.000
HUMANIDADES	PLAN ESPECIAL PERIODISMO	4.712.669	4.712.669	4.910.000
	PLAN ESPECIAL PROGRAMA DE REGU. DE TITULO DE PROFESOR DE ESTADO PARA LA EDUC. TEC. PROFE	1.997.034	1.997.034	2.094.000
INGENIERIA	PLAN ESPECIAL CONSTRUCCION CIVIL	4.712.669	4.712.669	4.870.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN AMBIENTE	5.975.619	6.170.000	6.459.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN BIOTECNOLOGIA	5.975.619	6.170.000	6.459.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN ELECTRICIDAD	5.975.619	6.207.039	6.406.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN GEOMENSURA Y GEOMATICA	6.045.000	6.210.000	6.459.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN INFORMATICA	5.975.619	6.207.039	6.406.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN MECANICA	5.975.619	6.207.039	6.406.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN METALURGIA	5.975.619	6.207.039	6.406.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN MINAS	6.045.000	6.210.000	6.406.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN OBRAS CIVILES	6.207.039	6.207.039	6.406.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL EN QUIMICA	5.975.619	6.170.000	6.459.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL INDUSTRIAL	6.207.039	6.207.039	6.406.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA CIVIL INDUSTRIAL - NO PRESENCIAL -	6.235.950	6.235.950	6.344.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION EN AMBIENTE	4.672.681	4.672.681	5.118.000
PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION EN CLIMATIZACION	4.672.681	4.672.681	5.118.000	

	PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION EN COMPUTACION E INFORMATICA	4.672.681	4.672.681	5.118.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION EN ELECTRICIDAD	4.672.681	4.672.681	5.118.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION EN GEOMENSURA	4.672.681	4.672.681	5.215.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION EN MECANICA	4.672.681	4.672.681	5.118.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION EN QUIMICA	4.672.681	4.672.681	5.118.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION INDUSTRIAL	4.980.000	4.980.000	5.118.000
	PLAN ESPECIAL INGENIERIA DE EJECUCION INDUSTRIAL -NO PRESENCIAL-	4.980.000	4.980.000	5.118.000
	PLAN ESPECIAL PROSECUCION DE ESTUDIOS INGENIERIA CIVIL EN QUIMICA	5.975.619	6.170.000	6.459.000
QUIMICA Y BIOLOGIA	PLAN ESPECIAL DE REG. PARA PROFESORES DE QUIMICA BIOLOGIA Y CIENCIAS NATURALES	2.010.000	2.010.000	2.053.000
TECNOLOGICA	PLAN ESPECIAL ADMINISTRACION INDUSTRIAL	4.441.776	4.626.769	4.760.000
	PLAN ESPECIAL DE TECNICO EN DIBUJO INDUSTRIAL	3.368.000	3.368.000	3.520.000
	PLAN ESPECIAL DE TECNICO UNIVERSITARIO EN DIBUJO INDUSTRIAL	3.368.000	3.368.000	3.520.000
	PLAN ESPECIAL DISEÑO INDUSTRIAL	4.134.000	4.134.000	4.320.000
	PLAN ESPECIAL LICENCIATURA EN ORGANIZACION Y GESTION TECNOLÓGICA	4.106.924	4.106.924	4.303.000
	PLAN ESPECIAL PUBLICIDAD	5.087.372	5.087.372	5.285.000
	PLAN ESPECIAL TECNICO UNIVERSITARIO EN CONTROL INDUSTRIAL	3.368.000	3.368.000	3.441.000
	PLAN ESPECIAL TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DEL PERSONAL	3.320.000	3.320.000	3.470.000
	PLAN ESPECIAL TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	3.368.000	3.368.000	3.520.000
	PLAN ESPECIAL TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES	3.351.594	3.351.594	3.569.000
	PLAN ESPECIAL TECNOLOGIA EN CONTROL INDUSTRIAL	3.368.000	3.368.000	3.441.000
	PLAN ESPECIAL TECNOLOGO EN CONSTRUCCIONES	3.351.594	3.351.594	3.569.000

1.3. Todo estudiante que no cuente con una caracterización socio económica según lo establecido en la Ley 21.091, se considerará que es un estudiante del décimo decil y deberá pagar el valor correspondiente señalado en la tabla en los puntos 1.1 y 1.2, de acuerdo con su carrera profesional, grado académico de licenciado o de Prosecución de Estudios o Planes Especiales de formación.

1.4. En la hipótesis del artículo 108 de la Ley 21.091, se procederá a cobrar de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

1.4.1. Si el tiempo de permanencia excede hasta un año sobre el plazo de la obligación en la carrera originaria del beneficio, el estudiante deberá pagar el derecho básico de matrícula y como arancel el 50% del arancel regulado fijado para cada carrera para el año 2025 descontando el valor de la matrícula.

- 1.4.2. Si el tiempo de permanencia excede más de un año sobre el plazo de la obligación, cada estudiante deberá pagar el derecho básico de matrícula y como arancel a pagar el total del arancel regulado fijado para cada carrera descontando el valor de la matrícula.

La fijación del arancel regulado es responsabilidad del Ministerio de Educación.

- 1.5. Aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos a) y c) indicados en el artículo 103 de la Ley 21.091, que su condición socioeconómica amerite obtener el beneficio de la gratuidad si cumplieren todos los requisitos y que no estén en la hipótesis del artículo 109 de la Ley 21.091, es decir que no hayan obtenido el beneficio de gratuidad, deberán pagar de acuerdo con lo indicado en la información socioeconómica entregada por el Ministerio de Educación.
- 1.6. En concordancia a lo dispuesto en la Resolución N°04049 de 2005, los estudiantes no beneficiados con gratuidad y que se encuentren exclusivamente en procesos de graduación o titulación en carreras conducentes a grado académico o título profesional, pagarán un porcentaje del arancel establecido los puntos 1.1 y 1.2 de la presente resolución, como se indica:
- 40%: para el primer año como memorista.
 - 60%: para el segundo año como memorista.
 - 70%: para el tercer año como memorista.
 - 100%: A partir del 4° año como memorista, por ser considerado una reincorporación.

En el caso de aquellos estudiantes que hayan perdido gratuidad, conforme a lo señalado en el punto 1.4. Deberán pagar sus aranceles con el mismo descuento, en relación con el 50%, aquellos que pagan en relación al 100% del arancel regulado, estarán afectos al descuento como memoristas.

Para estos efectos, serán considerados como estudiantes exclusivamente en proceso de graduación o titulación aquellos que hayan aprobado todas las asignaturas contempladas en el respectivo plan de estudios o que sólo inscriben créditos establecidos como requisitos de graduación o titulación no contemplados en el referido plan de estudios de carreras conducentes al grado académico de licenciado o a un título profesional.

En aquellos casos de estudiantes que se reincorporen como regulares habiendo sido memoristas con anterioridad, el tiempo se contabilizará desde la primera vez que tuvieron dicha calidad.

- 1.7. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el inciso 2° del punto 3 de la Resolución 1993 de 1988, los estudiantes a los que refiere el punto 1.6 precedente, que pongan término a su calidad de tal por aprobación de los trámites de titulación correspondientes y que no registren matrícula y/o no hayan cursado el semestre inmediatamente anterior, pagarán la totalidad del arancel del semestre correspondiente al proceso de graduación o de titulación en que aprueben su examen de grado.
- 1.8. Los estudiantes no beneficiados con gratuidad y que se encuentren en las siguientes situaciones pagarán el valor correspondiente al arancel establecido en el punto 1.1 o punto 1.2, de acuerdo lo indicado en los puntos anteriores, en los casos siguientes:
- Estudiantes que se reincorporen a carreras de pregrado y que no se encuentren acogidos a la suspensión de estudios prevista en la normativa vigente de la Universidad.
 - Estudiantes que se reincorporen posterior a una eliminación por causa académica o administrativa.

- Estudiantes que se reincorporen a carreras extinguidas o por prosecución de estudios.
- Estudiantes que realicen cambios de carreras, exceptuando la carrera de Bachillerato en Ciencias y Humanidades y la Continuidad de Estudios de las carreras de Técnicos a Tecnólogos pertenecientes a la Facultad Tecnológica.
- Estudiantes a quienes les afecte el cambio de Plan de Estudios, exceptuando los cambios de plan masivo impuestos por la unidad académica.

1.9. Para quienes se reincorporen a la carrera de Construcción Civil, Administración Industrial o Ingeniería en estructuras, el arancel anual de la carrera será el correspondiente al de la carrera en Ingeniería en Ejecución y para quienes se reincorporen a la carrera de Ingeniería Ejecución en Ambiente el arancel anual de la carrera será asimilado al de una carrera de Ingeniería de Ejecución.

Para los estudiantes que se reincorporen a la carrera de Técnico Universitario en: Administración de Personal (Diurno y Vespertino), Construcciones (Diurno y Vespertino), Industria Alimentaria, Instrumentación y Automatización, y Mantenimiento de Equipos Industriales el arancel anual de la carrera será asimilado al de la carrera de Técnico Universitario en Análisis Químico y Físico.

1.10. Fíjense en un 5% del arancel anual de la tabla 1.1 los valores por concepto de horas crédito semestral que deben pagar las personas que cursen asignaturas en las carreras conducentes al grado académico de Licenciado o Título Profesional, cuando no sean estudiantes regulares de una carrera, pero cuenten con la debida autorización para cursar dicha asignatura, en virtud de la reglamentación vigente, según sea el caso.

Los aranceles anuales de carrera serán pagaderos en 10 cuotas mensuales, los vencimientos serán dispuestos por la Vicerrectoría de Finanzas y Logística, a través de la Dirección de Gestión, Unidad de crédito y cobranzas. En el caso de los programas especiales, los vencimientos de las cuotas podrán ser modificados por los directores de las unidades académicas correspondientes.

2. FÍJASE el valor de arancel básico de **matrícula anual** para quedar inscrito en una carrera o realizar actividades de titulación de graduación conducente a un título profesional o al grado académico de licenciado y el valor de derechos de inscripción para programas de Diplomados y de Postítulos de la Universidad:

2.1 Sin perjuicio de los valores establecidos en el artículo anterior, todo estudiante de carrera ingreso PSU o PAES, no beneficiado con gratuidad, deberá pagar un arancel básico o cuota básica de matrícula **de \$102.000.-** (ciento dos mil pesos) **en cada semestre**, para quedar inscrito en una carrera o realizar actividades de titulación o de graduación conducente a un título profesional o al grado académico de licenciado.

Los estudiantes de carreras ingreso especial, deberán pagar un arancel o cuota básica de matrícula de **\$102.000.-** (ciento dos mil pesos) en cada semestre, con objeto de quedar inscrito en una carrera o realizar actividades de titulación o de graduación conducente a un título profesional o al grado académico de licenciado.

Este arancel básico de matrícula deberá ser pagado al contado (o con cualquier medio de pago que garantice el ingreso íntegro por cada período) y oportunamente durante los períodos de matrícula que fija la Universidad en cada semestre. En casos debidamente autorizados, en que la matrícula se realice fuera del plazo fijado, ella será recargada de acuerdo con la normativa universitaria vigente.

2.2 Todo estudiante de los programas de educación continua conducentes a **Diplomados y Postítulos**, definidos en la Resolución N° 5175 del 2018, quedarán afecto al pago de un derecho de inscripción del programa, equivalente a **\$105.000.-** (ciento cinco mil pesos) el cual se pagará por una sola vez.

2.3 Los estudiantes del Programa de Perfeccionamiento Docente de la Vicerrectoría Académica quedarán liberados de todo pago de derecho de inscripción.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Distribución

- 1.- Rectoría
- 1.- Prorectoría
- 1.- Vicerrectoría Académica
- 1.- Vicerrectoría de Finanzas y Logística
- 1.- Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles
- 1.- Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
- 1.- Oficina de Partes
- 1. Archivo Central
- 1.- Unidad de Transferencia